

REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO No. 1011 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Rdo: 2021-220

Juan Camilo Mejía G. <camejia360@outlook.com>

Jue 09/09/2021 11:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Hernando Castañeda L. Abogado <herclo1223@gmail.com>; jorgeacaslo2701@gmail.com <jorgeacaslo2701@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

Recursos Desistimiento.pdf;

Doctor

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara – Antioquía

Trámite: **EXTRAPROCESO - INTERROGATORIO DE PARTE**

Convocantes: **HERNANDO CASTAÑEDA LONDOÑO Y OTRO**

Convocado: **JUAN CAMILO MEJÍA GRAJALES**

Radicado: **05679 40 89 001 2021 00220 00**

ASUNTO: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO No. 1011 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Anexo lo anunciado en un memorial correspondiente a (4) Folios.

Saludos.



Doctor

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara – Antioquía

Trámite: **EXTRAPROCESO - INTERROGATORIO DE PARTE**

Convocantes: **HERNANDO CASTAÑEDA LONDOÑO Y OTRO**

Convocado: **JUAN CAMILO MEJÍA GRAJALES**

Radicado: 05679 40 89 001 **2021 00220 00**

ASUNTO: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO No. 1011 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

JUAN CAMILO MEJÍA GRAJALES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.592.398, titular de la tarjeta profesional No. 159.397 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia y en calidad de convocado a la prueba anticipada de la referencia, estando dentro del término procesal para el efecto, me permito interponer ante su Despacho **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto No. 1011 del 03 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

PROVIDENCIA RECURRIDA

El auto objeto de reproche admite el desistimiento de la práctica de una prueba extraprocesal de plano, sin pronunciarse sobre puntos que necesariamente debieron resolverse, como son la **correspondiente condena en costas** que lleva aparejada un desistimiento unilateral de un trámite cuando la parte pasiva se encuentra vinculada al mismo. Adicionalmente **el Juez de conocimiento evade resolver sobre múltiples solicitudes impetradas** dentro de los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra el auto 852 del 23 de julio de 2021, so pretexto de que *“El recurso interpuesto por el señor Juan Camilo Mejía*

Grajales, como parte convocada a la práctica de la prueba extraproceso, tenía como objeto revocar el auto que fijo fecha para su práctica. En virtud del desistimiento presentado por la parte solicitante, de continuar con este trámite extra proceso, se torna innecesario la resolución del recurso interpuesto. Pues no habría objeto sobre el cual proveer una decisión”.

MOTIVOS DE DISENSO

Es reprochable que se resuelva sobre un desistimiento de una forma tan ligera y plana, evadiendo resolver sobre asuntos que obligatoriamente el juez de la causa tenía el deber de resolver conforme al Código General del Proceso y demás normas concordante, como lo son pronunciarse sobre la condena en costas y sobre sanciones disciplinarias y correccionales que solicitó el suscrito, y que aunque no se hubiesen solicitado, el Juez tiene la obligación legal de aplicar de acuerdo a los deberes-poderes que le atribuye la ley como director del proceso.

En dicho orden de ideas, procedo a reiterar las argumentaciones y solicitudes que efectuara mediante memorial presentado por este recurrente antes de ser notificado del auto No. 1011 del 03 de septiembre de 2021, por lo cual solicito que dicho memorial y los argumentos esbozados en él sean estudiados, analizados y tenidos en cuenta, y así mismo se resuelva sobre las solicitudes impetradas en el mismo.

Para no redundar en argumentaciones le solicito señor Juez se remita al contenido del memorial presentado antes de ser notificado del auto No. 1011 del 03 de septiembre de 2021, y resuelva sobre la procedencia de las solicitudes en él presentadas.

SOLICITUDES:

Con soporte en los hechos y argumentaciones (llamadas por los solicitantes “palabrería”) presentados en los recursos interpuestos y no resueltos contra el AUTO No. 852 DEL 23 DE JULIO DE 2021, el memorial tampoco resuelto anterior a la notificación del No. AUTO 1011 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 y finalmente los hechos y argumentos contenidos en el

presente memorial, solicito muy respetuosamente se resuelva expresamente sobre los siguientes pedimentos:

1º. REPONER EL AUTO No. 1011 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, mediante el cual se acepta el desistimiento de una prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, y se dejan de resolver recursos y solicitudes pedidos antes de la aceptación de plano del desistimiento en mención, resolviendo y pronunciándose expresamente sobre las siguientes solicitudes:

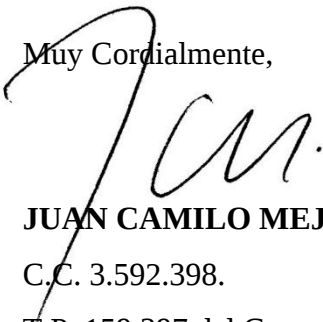
- I. Que **SE APLIQUEN LAS CONSECUENCIAS GRAVOSAS Y SANCIONES** procedentes ante la omisión de las cargas procesales impuestas por **El Decreto 806 de 2020** y muy especialmente por **el Artículo 78 Numeral 14º del Estatuto Procesal.**
- II. **IMPONER SENDAS MEDIDAS CORRECCIONALES** a los temerarios solicitantes del trámite de prueba preprocesal desistido, en los términos de los artículos 42 y siguientes del Código General del Proceso, siendo acreedores de éstas los señores HERNANDO DE JESÚS CASTAÑEDA LONDOÑO y JORGE AGUSTÍN CASTAÑEDA LONDOÑO, por interponer un acción jurisdiccional sin fundamento y con intensiones subrepticias.
- III. **COMPULSAR COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA** (Que aunque no se quiera aún existe) , al abogado, ex juez y ex notario señor HERNANDO DE JESÚS CASTAÑEDA LONDOÑO, por ejercer la profesión de abogado de una manera temeraria y fraudulenta, promoviendo una causa o actuación manifiestamente contraria a derecho y faltando a los deberes profesionales que como abogado debe observar en los términos de la Ley 1123 de 2007. **ESPECIALMENTE POR INSULTAR E IRRESPETAR FLAGRANTEMENTE A UN COLEGA Y CON EL CINISMO DE HACERLO ANTE UN RESPETABLE JUEZ DE LA**

**REPÚBLICA, SO PRETEXTO DE ESTARLO HACIENDO EN
EJERCICIO DE SU DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN.**

IV. **CONDENAR EN COSTAS** a los promotores de la presente acción jurisdiccional de conformidad con los artículos 316 y siguientes y 365 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta se ha ejercido el derecho de acción (distinto al derecho de petición) de forma ilícita generado gran desgaste y perjuicios en el suscrito, quien ha tenido que emplear tiempo valioso en su defensa ante una acción injusta que nunca estuvo obligado a soportar, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2º. De no reponer el auto objetado, con fundamento en los hechos y argumentos puestos de presente en precedencia solicito **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** ante el Juez de segunda instancia correspondiente.

Muy Cordialmente,



JUAN CAMILO MEJÍA GRAJALES

C.C. 3.592.398.

T.P. 159.397 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tel: 320 725 55 04

E-mail: camejia360@outlook.com